

C, DD.AA. 6ª y 8ª = Concurso, Disposiciones Adicionales 6ª y 8ª Ley 20/2021.

1 Pendiente de asignación.

2 Plazas personal laboral homologado a personal funcionario (art. 2, CC, parte Específica).

3 Plazas personal laboral no homologado a personal funcionario (Anexo CC, Parte Específica)".

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

La Diputada Delegada del Área de Función Pública. **Nº 56.001**

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 31.1.B.a) y 36.2.c).1ª de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, actualmente derogada si bien resulta de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la recién publicada Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, (BOJA número 233, de 3 de diciembre de 2021), el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 31 de marzo de 2022, Asunto 4 del Orden del Día, adoptó, el Acuerdo de aprobación definitiva del Documento de Modificación Puntual de las Normas Particulares del PGOU de Jerez de la Frontera, relativa a la Barriada España y de la Ficha Nº 32 del Catálogo de Elementos fuera del Conjunto Histórico, referida a dicho ámbito.

Se hace constar, expresamente, que en virtud de lo estipulado en el artículo 41.2. de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el Decreto 2/2004, de 7 de enero, en su actual redacción, este instrumento de Planeamiento fue depositado en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, en el que se practicó asiento de inscripción nº 2 (INSPLA-2022/2) en la Sección a) de Instrumentos de Planeamiento, del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Igualmente, por Resolución dictada por la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Cádiz, de fecha 10 de mayo de 2022, se acuerda inscribir y depositar el referido instrumento, en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, asignándole el Número de Registro 9171, en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro Registro de Jerez de la Frontera de la Unidad Registral de Cádiz.

Contra el citado acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponerse directamente, recurso contencioso - administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla. No obstante, podrá ejercitarse, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

Así mismo y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica, a continuación, el texto íntegro de su normativa urbanística:

"Redacción modificada del artículo 10.3.19:

Art. 10.3.19. Condiciones particulares.

1. La tipología es la existente para cada subzona y que refleja su primitivo proyecto sin modificaciones posteriores. En caso de sustitución de edificaciones existentes se admitirá solo la tipología original.

2. Se trata de ámbitos catalogados tanto en conjunto, por su valor urbano y espacial, como en lo referente a las edificaciones por su valor tipológico reflejo de una época, sin perjuicio de las obras de consolidación o rehabilitación precisas que no deberán alterar o desvirtuar los mencionados valores.

3. Dada la diversidad de estructura y tipología de cada una de las subzonas, de manera previa a cada intervención, tanto a nivel de urbanización como de edificación, se realizarán estudios monográficos que ayuden a proteger y conservar sus peculiaridades primitivas.

4. Las condiciones de uso de la Zona de Ordenanzas B. "Barriadas Singulares" son las siguientes:

En todas las subzonas se aplicarán una regulación de usos similar a la de la Zona de Ordenanzas "F", (Residencial Plurifamiliar), salvo en B.3) España, donde se aplicará una regulación de usos similar a la de la Zona de Ordenanzas "C" (Manzana Compacta), así como las determinaciones urbanísticas definidas en el siguiente apartado

5. Condiciones particulares de la Subzona B.3) España.

La zona incluida dentro de los límites del Conjunto Histórico Artístico se regulará por las determinaciones propias de dicho ámbito.

La zona fuera del Conjunto Histórico Artístico del ámbito de la Subzona B.3 España se regulará por las determinaciones establecidas en el presente apartado. Se deberán mantener la estructura urbana y las características tipológicas y ambientales originales de la Barriada.

5.1. Condiciones para todas las edificaciones.

5.1.1. Fachadas.

Las determinaciones de este apartado se aplicarán a las fachadas coincidentes con la alineación exterior y a las fachadas retranqueadas, separadas de la alineación exterior por un espacio no edificado.

En la composición de fachadas, tanto el lenguaje arquitectónico como los ritmos y proporciones entre huecos y macizos serán similares a los de las edificaciones

tradicionales de la Barriada España, donde predomina la superficie de cerramiento sobre la de los huecos, que en su mayor parte son verticales.

La suma de la longitud de los balcones y cuerpos volados de cada plano de fachada no excederá del 40% de la longitud de este último. No se permiten balcones corridos.

Los zócalos tendrán una altura máxima de 1 metro.

5.1.2. Cerramiento de patios delanteros

Su base será opaca, de entre 60 cm y 100 cm de alto desde la rasante interior del patio en contacto con el centro de la fachada. El resto del cerramiento será de rejería, con altura máxima de 1,5 m. La altura del conjunto no podrá superar los 2,10 metros desde la cota del acerado.

5.1.3. Materiales de acabado.

En fachadas y en cerramientos de patios delanteros se emplearán materiales y texturas tradicionales de la Barriada España: paramentos enfoscados con mortero pintado a la cal o con pintura lisa. Se admitirá el empleo de morteros monocapa con textura lisa, prohibiéndose los de gránulo grueso. Se prohíben los acabados con materiales cerámicos, gres, azulejos, baldosas hidráulicas, terrazo, madera, acero, etc, y la terminación de fábricas sin revestir.

Las medianeras que vayan a quedar vistas deberán tratarse formal y estéticamente de la misma manera que las fachadas del edificio al que pertenecen.

5.1.4. Color de fachadas y de cerramientos delanteros.

En los acabados predominará el color blanco. Las molduras, vuelos, celosías, zócalos y elementos decorativos deberán ser de color blanco, calamocho (ocre amarillo en tono muy claro), o tierra clara. Se prohíbe el empleo de colores primarios o secundarios: azules, rojos, amarillos, verdes, rosas, naranjas, violáceos, así como sus variantes.

5.1.5. Carpinterías.

Los colores admitidos son el blanco, marrón, negro y verde carruaje. Se prohíbe la carpintería de aluminio en su color o bronce.

5.1.6. Rejerías.

Se deberá conservar la rejería original tanto de fachadas como de cerramientos de patios delanteros. En el caso de que dichos elementos se encuentren en estado irrecuperable por su deterioro, o de no ser originales, se emplearán rejerías que respeten el diseño tradicional de Barriada España (barras verticales lisas o ligeramente ornamentadas).

Los cierres de seguridad no podrán ser opacos, de tijera o baraja. Su color será acorde con los colores permitidos para carpinterías y edificios.

5.1.7. Persianas.

Su color deberá ser acorde con los permitidos para las carpinterías y los edificios. Se prohíben los tambores de persianas visibles desde el exterior.

5.1.8. Toldos, publicidad y rotulación.

Sólo se admiten toldos en locales comerciales, o en la fachada de planta baja de viviendas que dan a su patio delantero. Deberán ser retráctiles, lisos y de color acorde con el de la fachada.

Para publicidad y rotulación de locales se aplicarán las mismas condiciones que en el art. 10.3.13.

5.1.9. Instalaciones, contadores y cajas de registro

Se aplicarán las mismas condiciones que en el art. 10.3.11 de las Normas. Para edificaciones de una sola planta, para la aplicación del apartado 10.3.11.3, se admite la instalación de aparatos de climatización, captación solar, antenas o elementos de evacuación de gases en cubierta siempre que estén separados 1,50 metros de la línea de fachada.

5.1.10. Cubiertas:

Las cubiertas serán azoteas a la andaluza. Las construcciones sobre cubierta cumplirán lo dispuesto en el Título de Normas Generales de Edificación, no admitiéndose áticos ni espacios vidrieros de ninguna clase por encima de la altura máxima establecida en planos, ni la colocación por encima de dicha altura máxima de elementos ligeros de cubrición como pérgolas, toldos, etc, que sean visibles desde la vía pública. Para casas de una sola planta, se prohíben las pérgolas en cubierta en primera crujía.

5.1.11. Plazas de aparcamiento y garajes

Para preservar los valores tipológicos y ambientales de la Barriada España, se prohíben los garajes en la fachada que da a los patios delanteros de viviendas unifamiliares. Por ese motivo, se elimina la obligatoriedad de una plaza de aparcamiento por vivienda que establece la tipología genérica C2. En edificaciones catalogadas, los huecos de garaje no serán objeto de protección.

5.1.12. Patios delanteros, volúmenes salientes, cuerpos edificatorios y línea de fachada original.

Como elemento fundamental de protección morfológica, para preservar el carácter de ciudad jardín y conservar los patios delanteros, en cada frente de manzana debe conservarse la continuidad de la línea de fachada original que da a dichos patios delanteros. Con ese fin, para balcones o ventanas se admite un saliente máximo, incluida la cerrajería, de 80 cm. Para la planta baja de fachadas coincidentes con la alineación exterior, el saliente máximo será de 30 cm.

Se definen como cuerpos edificatorios aquellas partes de la construcción de cierta entidad como para conformar una crujía, con estructura y cubierta, que sobresalen de la línea de fachada original.

5.1.13. Elementos discordantes con la arquitectura tradicional de la Barriada España.

Las condiciones particulares para las edificaciones definidas en el presente artículo acotan las características de la arquitectura tradicional de la Barriada España. Los elementos discordantes con dicha arquitectura tradicional se considerarán fuera de ordenación.

5.2. Condiciones para las edificaciones catalogadas.

Cada una de las edificaciones catalogadas tiene su correspondiente ficha dentro del Catálogo de elementos fuera del Conjunto Histórico Artístico de Jerez de la Frontera. Las actuaciones en estos edificios estarán sujetas a las condiciones específicas del régimen de protección aplicable contemplado en su ficha de catálogo y en las determinaciones del presente artículo.

Elementos a proteger en cada edificio por sus valores patrimoniales: Según las determinaciones establecidas en su ficha de catálogo.

5.2.1. Fachadas.

Para intervención en fachada, será de aplicación el contenido del art. 9.6.33 "Conservación tipológica".

5.2.2. Aumento del volumen edificable de las edificaciones de una sola planta.

Para preservar el valor patrimonial de las fachadas protegidas, las edificaciones catalogadas de una sola planta podrán aumentar su volumetría mediante la construcción de una segunda planta a partir de la segunda crujía, o como mínimo retranqueada 1,50 metros de la línea de fachada que da al patio delantero, (línea de fachada original de manzana, según art. 10.3.19 apartado 5.1.12)

5.2.3. Volúmenes salientes discordantes con la arquitectura tradicional de la Barriada España.

Para preservar el carácter de ciudad jardín y conservar los patios delanteros, de forma general no se protegen los volúmenes salientes que excedan de lo permitido en estas condiciones particulares. La ficha de catálogo define tanto los volúmenes que deben considerarse elementos discordantes con la arquitectura tradicional de la barriada, como los que deben protegerse por tener valores propios de dicha arquitectura. Los volúmenes no especificados como discordantes, aunque no estén protegidos, no se considerarán fuera de ordenación.

5.3. Condiciones para las edificaciones no catalogadas.

Las actuaciones que se lleven a cabo en estos edificios cumplirán las condiciones particulares para todas las edificaciones establecidas en el presente artículo para la Subzona B.3) España.

En caso de obra de nueva planta, o cuando la obra afecte a la fachada, y la edificación se encuentre contigua a edificaciones catalogadas, se intentará armonizar la composición de la fachada con las de las edificaciones catalogadas, en cuanto a líneas de referencia (cornisas, aleros, impostas, vuelos, zócalos, recercados, etc.)."

Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 114.1.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 46 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Lo cual se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y para general conocimiento, indicándose que el citado acuerdo tiene el carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa.

23/5/22. El Delegado de Urbanismo, Infraestructuras y Medio Ambiente (por delegación efectuada en R.A. de 24.07.19), José Antonio Díaz Hernández. Firmado. N° 53.401

**AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO**  
**ANUNCIO**

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2022, se ha aprobado inicialmente el Quinto Documento

**AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA**  
**ANUNCIO DE INFORMACION PUBLICA**

En sesión celebrada el 5 de mayo de 2022, la Junta de Gobierno Local, adoptó el acuerdo de:

-Anular el Proyecto de Reparcelación de la unidad de ejecución ARG-27 "LA HERRADURA" aprobado definitivamente el 26 de julio de 2018, que fue formulado por la Junta de Compensación de dicho ámbito en desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 21 de febrero de 2012, planeamiento que ha sido objeto de sentencia firme de nulidad por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

- Como consecuencia de lo anterior, anular la incorporación en el patrimonio público del suelo de los terrenos/ingresos derivados del desarrollo del ARG-27 "LA HERRADURA", que quedaron cedidos de derecho al municipio con la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación, que se concretaron en:

• Terrenos dotacionales públicos:	
- Viario Local	3.583,86 m <sup>2</sup>
- Infraestructuras básicas	20,32 m <sup>2</sup>
• Cesión del 10% de aprovechamiento medio a devolver	177.036,81 €
• Excesos de aprovechamiento a devolver	109.303,80 €
• Participación en ejecución de Servicios Generales (SSGG)	

A) Liquidaciones no cargadas para su cobro en el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, pendientes de pago:

CONCEPTO	AÑO	Nº VALOR	V/E	T	NIF	PRINCIPAL	OBJETO TRIBUTARIO
000810	2019	4	V	L	34004079M	1.847,88	Nº UNIDADES APROVECHAMIENTO: 152,7168
000965	2019	8	V	L	34004079M	3.943,03	Nº UNIDADES APROVECHAMIENTO: 13,5868
000810	2019	24	E	L	75798960E	763,89	Nº UNIDADES APROVECHAMIENTO: 63,13064
000810	2019	22	E	L	75798960E	1.311,53	Nº UNIDADES APROVECHAMIENTO: 108,39073
000965	2019	28	E	L	75798960E	1.629,99	Nº UNIDADES APROVECHAMIENTO: 5,61657076
000965	2019	26	E	L	75798960E	2.798,56	Nº UNIDADES APROVECHAMIENTO: 9,6432411
000810	2019	23	E	L	31321623Q	327,38	Nº UNIDADES APROVECHAMIENTO: 27,05599
000810	2019	21	E	L	31321623Q	562,08	Nº UNIDADES APROVECHAMIENTO: 46,45317
000965	2019	27	E	L	31321623Q	698,56	Nº UNIDADES APROVECHAMIENTO: 2,40710175
000965	2019	25	E	L	31321623Q	1.199,38	Nº UNIDADES APROVECHAMIENTO: 4,13281761

Complementario del Proyecto de Urbanización del ARI CA 06 POLÍGONO DE TIRO JANER, correspondiente a la parcela calificada como Zona Verde Local, aprobado igualmente la propuesta de que la ejecución de la zona verde sea una segunda fase o etapa de cara a la futura recepción de la urbanización, todo ello a instancias de TEN BRINKE DESARROLLOS, S.L.

Lo que se comunica para general conocimiento, sometiéndose dicho expediente a información pública por un plazo de veinte días, mediante anuncio publicado en el B.O.P. y tablón de anuncios de esta Administración.

San Fernando, a 20/05/22. El Jefe de Servicio de Planeamiento Urbanístico, Rafael De Cozar Pérez. Firmado. 23/05/22. La Secretaria General, María Dolores Larrán Oya. Firmado.

Nº 53.614

**AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE**

El Sr. Alcalde - Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix, en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1.985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

**DECRETO**

VISTAS: Las solicitudes presentadas por los aspirantes a optar a una (1) plaza de Asesor Letrado vacante en la plantilla del Ayuntamiento de San Roque.

VISTA: Las Bases Generales que han de regir la selección en propiedad, por sistema concurso - oposición por turno libre de una (1) plaza de Asesor Letrado en el Ayuntamiento de San Roque y que establece los requisitos necesarios para optar a la convocatoria, publicado en el BOP de Cádiz n.º 206, de 28 de diciembre de 2021.

VISTA: La base 5 de las Bases Reguladoras citadas anteriormente, que establece el plazo de presentación de solicitudes y la documentación que los interesados deben adjuntar a la misma.

Por el presente vengo en disponer:

Primero.- Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos.

Segundo.- La lista provisional certificada de los aspirantes admitidos y excluidos, se encuentra expuesta al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Roque, y en el tablón de anuncios electrónico y en el portal de transparencia sitas en www.sanroque.es, concediendo un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de los defectos que se indican en la misma.

Tercero.- El plazo de subsanación de 10 días hábiles, se contará a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el BOP de Cádiz, de acuerdo con la base 6 de las Bases Reguladoras del Procedimiento Selectivo para ingresar por concurso - oposición, por turno libre en la categoría de Asesor Letrado en el Ayuntamiento de San Roque.

En San Roque, 17/5/22. El Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, Juan Carlos Ruiz Boix. Firmado. 19/5/22. La Secretaria General, Ana Núñez de Cossío. Firmado. N° 53.693

- Base	68.567,40 €
- IVA (21%)	14.399,15 €
- TOTAL participación en ejecución de SSGG a devolver	82.966,55 €

- Autorizar la devolución de las cantidades abonadas por la Junta de Compensación de la ARG-27 "LA HERRADURA", con CIF V72265770 en concepto del 10% de aprovechamiento medio, excesos de aprovechamiento y participación en la ejecución de sistemas generales, en desarrollo de dicho ámbito ARG-27 y cuyas cantidades ascendieron a:

• 10% de aprovechamiento a devolver (Liq. 965/2019/36)	80.326,30 €
• Excesos de aprovechamiento a devolver (Liq. 965/2018/18)	109.303,80 €
• En concepto de participación en SSGG	
- Base	31.111,05 €
- IVA (21%)	6.533,22 €
- Participación en SSGG a devolver (Liq. 810/2019/30)	37.644,37 €

- Que se proceda a acordar la anulación de las liquidaciones giradas a los propietarios que habían solicitado el fraccionamiento de las cantidades que se les imputaban en el proyecto de reparcelación de la ARG-27 "LA HERRADURA" por los conceptos de 10% de aprovechamiento y participación en la ejecución de los sistemas generales, y en consecuencia, archivar los expedientes de fraccionamiento, siendo las liquidaciones afectadas las siguientes: